

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA
SSSLP-COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.C./2019**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SSSLP", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA Y POR EL DR. JOSÉ ARTURO YÁÑEZ ESPINOSA, DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ Y POR OTRA PARTE, EL COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.C., REPRESENTADO POR EL DOCTOR ANTONIO CHALITA MANZUR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO", ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. "SSSLP" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DECLARA QUE:

- I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD, JURÍDICA, PATRIMONIO PROPIO, ASÍ COMO FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LAS CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.2. CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD, LA DRA. MÓNICA LILIANA RANGEL MARTÍNEZ, DIRECTORA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, DESIGNÓ AL C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 31517, DE DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ÉSTOS SERVICIOS DE SALUD, A PARTIR DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS. ASIMISMO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 FRACCIONES XXIX Y XL DE SU REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR, PREVIO DICTAMEN DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.
- I.3 DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS, REALIZAR ACCIONES PARA MEJORAR LA CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y PROMOVER LA AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA EN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS, ENTRE OTROS.
- I.4 DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 5, 36 Y 37 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS "SSSLP" PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS, CUENTA CON UNIDADES MÉDICAS, HOSPITALARIAS, AUXILIARES, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SIETE JURISDICCIONES SANITARIAS NUMERADAS DEL I A LA VII, DE ÉSTAS ÚLTIMAS REFERIDAS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, MATEHUALA, RIOVERDE, CIUDAD VALLES, TAMAZUNCHALE Y TANCANHUITZ, RESPECTIVAMENTE.
- I.5 QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CON CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II. "EL COLEGIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DR. ANTONIO CHALITA MANZUR, DECLARA QUE:

- II.1. ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, LO QUE QUEDA ACREDITADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TOMO SEPTUACENTÉSIMO TRIGÉSIMO SEXTO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO BERNARDO GONZÁLEZ COURTADE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., BAJO LA DENOMINACIÓN DE SOCIEDAD POTOSINA DE CIRUGÍA, LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA
SSSLP-COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.C./2019**

PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13963, ACTUALMENTE CON EL FOLIO NÚMERO 28080. POSTERIORMENTE, EL TRECE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, BAJO EL ACTA NÚMERO VEINTE DEL TOMO MILÉSIMO OCTACENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE, LICENCIADO BERNARDO GONZÁLEZ COURTADE, CON EJERCICIO EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SE PROTOCOLIZÓ EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL A "COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.C.", LA CUAL QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 27551 A FOJAS 150 DEL TOMO CUARENTA Y SEIS.

- II.2 DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL ESTABLECE ENTRE OTROS, LA DE PROPUGNAR POR LA SUPERACIÓN ACADÉMICA, CONVIVENCIA Y ACTUALIZACIÓN INDIVIDUAL Y DE GRUPO DE LOS CIRUJANOS DEL ESTADO.
- II.3 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON NÚMERO DE FOLIO ~~ELIMINADO~~ 1 EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- II.4 SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES Y SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **CPC9801165X4**.
- II.5 SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN AVENIDA RIO NAZAS NÚMERO 195, COLONIA LOS FILTROS, C.P. 78210, EN ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 QUE SE TIENEN POR RECONOCIDA LA PERSONALIDAD Y CAPACIDAD CON QUE COMPARECEN, MANIFESTANDO QUE A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, QUE NO EXISTE DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, ERROR O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA LLEGAR A INVALIDAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
- III.2 ES SU VOLUNTAD SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, OBLIGÁNDOSE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SEÑALAN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS ACUERDOS Y LINEAMIENTOS ENTRE "LAS PARTES", PARA QUE POR CONDUCTO DE "EL COLEGIO", IMPARTA EL CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO DENOMINADO "PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA", EL CUAL SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS VEINTINUEVE Y TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ PARA DIECISIETE PERSONAS DE "SSSLP"

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL CURSO

- II.1 EL CURSO SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE LA IMPARTICIÓN DE "EL COLEGIO".
- II.2 SE IMPARTIRÁ A DIECISIETE ASISTENTES DE "SSSLP", DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL ORGANISMO.
- II.3 EL LUGAR SEDE SERÁ EL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD, UBICADO EN AV. RIVAS GUILLEN NÚMERO 405, COLONIA GENOVEVO RIVAS GUILLEN, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.
- II.4 SE LLEVARÁ A CABO LOS DÍAS VEINTINUEVE Y TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.
- II.5 "EL COLEGIO" A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE DESIGNE, HARÁ ENTREGA A LOS ASISTENTES AL CURSO, DEL MATERIAL DIDÁCTICO NECESARIO.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA
SSSLP-COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.G./2019**

- II.6 "EL COLEGIO" ENTREGARÁ CONSTANCIA A CADA UNO DE LOS ASISTENTES AL CURSO OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

TERCERA. COMPROMISOS DE "SSSLP"

"SSSLP" PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE COMPROMETE A:

- III.1 FACILITAR EL AUDITORIO DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, EL DÍA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO DE 12:00 A 20:00 HORAS.
- III.2 FACILITAR DOS QUIRÓFANOS DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, EL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS, PARA OPERAR A SEIS PACIENTES, TRES POR COLECISTECTOMÍA Y TRES POR PLASTIA INGUINAL, AMBAS POR MINILAPAROSCOPIA.
- III.3 POR CONDUCTO DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, REALIZARÁ LA PROPUESTA DE PACIENTES PARA LAS CIRUGÍAS REFERIDAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR DE LA PRESENTE CLÁUSULA.
- III.4 SOLICITAR A LOS PACIENTES Y/O FAMILIARES DE ÉSTOS, EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO PARA REALIZAR LA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA POR MIEMBROS RESPONSABLES DE LOS PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS DE "EL COLEGIO"
- III.5 POR MEDIO DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ PROPORCIONAR LOS PROCEDIMIENTOS E INSUMOS DE ANESTESIA GENERAL, SUTURAS PROPIAS DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA, MEDICAMENTOS (ANALGÉSICOS) PROPIOS DEL POST-QUIRÚRGICO E INSUMOS Y MEDICAMENTOS APEGADOS A LAS CLAVES CON LAS QUE CUENTAN "SSSLP"

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL COLEGIO"

"EL COLEGIO" PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE COMPROMETE A:

- IV.1 REALIZAR LA LOGÍSTICA DEL EVENTO
- IV.2 PROPORCIONAR A LOS CAPACITADORES QUE IMPARTIRÁN EL CURSO TEÓRICO-PRÁCTICO OBJETO DE ESTE CONVENIO.
- IV.3 OTORGAR DOS BECAS AL 100% PARA PERSONAL DE "SSSLP" QUE SE ENCUENTREN EN EL ÁREA DE CIRUGÍA GENERAL Y ESTÉN COLEGIADOS.
- IV.4 DAR SEGUIMIENTO A LOS PACIENTES Y OTORGAR RESUMEN CLÍNICO DE LA EVOLUCIÓN DE LOS MISMOS A TRAVÉS DEL EXPEDIENTE CLÍNICO DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ.
- IV.5 EN CADA OPERACIÓN A REALIZAR, PROPORCIONAR MALLAS DE PRÓTESIS, TROCARES DE LAPAROSCOPIA Y DOS TORRES DE LAPAROSCOPIA CON INSTRUMENTAL.
- IV.6 PROPORCIONAR RESPONSABLES DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS EN DOS SALAS QUIRÚRGICAS.
- IV.7 EN CASO DE EXISTIR ALGUNA COMPLICACIÓN, PROPORCIONAR MÉDICOS TRATANTES Y DE SEGUIMIENTO

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE NO ADQUIEREN NINGUNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL ENTRE ELLOS NI PARA SUS TRABAJADORES, PASANTES Y PROFESIONALES, POR LO QUE NO SE PODRÁN CONSIDERAR COMO PATRÓN NI AÚN SUSTITUTO, EN PARTICULAR, EL PERSONAL SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON LAS PERSONAS QUE LO EMPLEARON O ASIGNARON, Y POR ENDE, CADA UNA DE ELLAS ASUMIRÁ SU RESPONSABILIDAD POR DICHO CONCEPTO. IGUALMENTE PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, "LAS

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA
SSSLP-COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.G./2019**

PARTES" SE EXIMEN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL, FISCAL, PENAL DE SEGURIDAD SOCIAL O CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

SEXTA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

"**LAS PARTES**" MANIFIESTAN QUE NO MEDIA DOLO, ERROR, MALA FE, LESIÓN NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONVENIO.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

ESTE INSTRUMENTO LEGAL PODRÁ DARSE POR TERMINADO AL DARSE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- VIII.1 POR HABER CONCLUIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL MISMO
- VIII.2 POR CUERDO DE "**LAS PARTES**"
- VIII.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR
- VIII.4 POR ASÍ CONVENIR A "**SSSLP**"

CUALQUIERA DE "**LAS PARTES**" PODRÁ DAR POR TERMINADA SU PARTICIPACIÓN PREVIO AVISO POR ESCRITO CON UNA ANTICIPACIÓN DE CINCO DÍAS NATURALES, PREVIENDO QUE ÉSTE NO AFECTE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE TRABAJO QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO, LOS QUE DEBERÁN CONTINUARSE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, SALVO MUTUO ACUERDO EN CONTRARIO.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"**SSSLP**" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE CONVENIO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- IX.1 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN ESTE CONVENIO
- IX.2 CONTRAVENGA CUALQUIER DISPOSICIÓN PREVISTA EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LA MATERIA
- IX.3 LAS DEMÁS CAUSAS ANÁLOGAS QUE RESULTEN DEL INCUMPLIMIENTO A CUALQUIER DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS A SU CARGO EN EL PRESENTE CONVENIO.

DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO, BASTANDO PARA ELLO QUE "**SSSLP**" COMUNIQUE A "**EL COLEGIO**" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE VEINTICUATRO HORAS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO, PREVIO ACUERDO ENTRE "**LAS PARTES**", DICHAS MODIFICACIONES DEBERÁN FORMALIZARSE POR ESCRITO, MEDIANTE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SIGNADO POR LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO Y SIN ALTERAR SU ESTRUCTURA.

DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE "**LAS PARTES**" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "**LAS PARTES**" SE

**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PRIMER CURSO DE MINILAPAROSCOPIA
SSSLP-COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, A.C./2019**

OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" ESTARÁN EXENTAS DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN DERIVAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL PRESENTE CONVENIO, DEBIDO A UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, ENTENDIÉNDOSE POR ESTO TODO ACONTECIMIENTO, PRESENTE O FUTURO, YA SEA FENÓMENO DE LA NATURALEZA O NO, QUE ESTÉ FUERA DEL DOMINIO DE LA VOLUNTAD, QUE NO PUEDA PREVERSE O QUE AUN PREVIÉNDOSE NO PUEDA EVITARSE. EN TALES SUPUESTOS, "LAS PARTES" REVISARÁN DE COMÚN ACUERDO EL AVANCE DE LOS TRABAJOS, ACTIVIDADES, PROYECTOS Y PROGRAMAS PARA ESTABLECER LAS BASES DE SU TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVER EN AMIGABLE COMPOSICIÓN, LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SUSCITARSE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, Y EN CASO DE PERSISTIR ÉSTAS, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "SSSLP":
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

07



C.P. ANTONIO ALBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

POR "ADANEC":
EL REPRESENTANTE LEGAL



DR. ANTONIO CHALITA MANZUR

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA



DR. JUAN JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ

EL DIRECTOR DEL HOSPITAL GENERAL DE SOLEDAD
DE GRACIANO SÁNCHEZ



DR. JOSÉ ARTURO YÁÑEZ ESPINOSA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL COLEGIO POTOSINO DE CIRUGÍA, ASOCIACIÓN CIVIL, EL CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE. DOCUMENTO QUE CONSTA TRECE CLÁUSULAS Y CINCO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO.

VERSIÓN PÚBLICA

DE LO ANTERIOR SE FUNDAMENTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SUS DIVERSOS **ARTICULOS 3, FRACCIÓN XI**, EN LA QUE DEFINE AL DATO PERSONAL COMO "TODA INFORMACIÓN SOBRE UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, COMO LO ES LA RELATIVA A SU ORIGEN ÉTNICO O RACIAL, CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, MORALES O EMOCIONALES, A SU VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, DOMICILIO, NÚMERO TELEFÓNICO, CORREO ELECTRÓNICO, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, AFILIACIÓN SINDICAL, CREENCIAS O CONVICCIONES RELIGIOSAS O FILOSÓFICAS, LOS ESTADOS DE SALUD FÍSICOS O MENTALES, INFORMACIÓN GENÉTICA, PREFERENCIA SEXUAL, Y OTRAS ANALÓGAS QUE AFECTEN SU INTIMIDAD.", CONSIDERANDO IDENTIFICABLE A "TODA PERSONA CUYA IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN PARTICULAR MEDIANTE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O UNO O VARIOS ELEMENTOS ESPECÍFICOS, CARACTERÍSTICAS DE SU IDENTIDAD FÍSICA, FISIOLÓGICA, PSÍQUICA, ECONÓMICA, CULTURAL O SOCIAL", **FRACCIÓN XVII** QUE DEFINE A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO: "LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE REFIERA A DATOS PERSONALES; LA QUE SE REFIERE A LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAQUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ENTREGARLA CON ESE CARÁCTER, Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN SUSCEPTIBLE DE SER TUTELADA POR LOS DERECHOS HUMANOS A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, HONOR Y DIGNIDAD, QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE ALGUNO DE LOS ENTES OBLIGADOS Y SOBRE LA QUE NO PUEDE REALIZARSE NINGÚN ACTO O HECHO, SIN LA AUTORIZACIÓN DEBIDA DE LOS TITULARES O SUS REPRESENTANTES LEGALES", **FRACCIÓN XXVIII** QUE DEFINE A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES COMO: "LA TUTELA DE DATOS PERSONALES EN EJERCICIO DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD.", **ARTÍCULO 24, FRACCIÓN VI**, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS "PROTEGER Y RESGUARDAR LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL", **EL ARTÍCULO 82**, MENCIONA LO SIGUIENTE: "LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁN RESPONSABLES DE LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN Y, EN RELACIÓN CON ÉSTOS, DEBERÁN: ...VI. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES Y EVITEN SU ALTERACIÓN, PÉRDIDA, TRANSMISIÓN Y ACCESO NO AUTORIZADO.

LOS SUJETOS OBLIGADOS NO PODRÁN DIFUNDIR, DISTRIBUIR O COMERCIALIZAR LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, DESARROLLADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SALVO QUE HAYA MEDIADO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO, POR ESCRITO O POR UN MEDIO DE AUTENTICACIÓN SIMILAR, DE LOS INDIVIDUOS A QUE HAGA REFERENCIA LA INFORMACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXIX-S DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DE ESTA LEY.", ASÍ COMO **EL ARTÍCULO 138**, "SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO. SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES."

AUNADO A LO ANTERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, ESTABLECE EN SUS **DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO** EL CONTENIDO QUE DEBERÁ LLEVAR A CABO EL ÁREA ADMINISTRATIVA PARA CLASIFICAR INFORMACIÓN.

ASÍ MISMO, EL **ARTÍCULO 1º, 2º FRACCIÓN V, 8º, 16º, 17º y 18º** DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, Y SU HOMÓLOGO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

EN RAZÓN A LO ANTERIOR, LOS DATOS ELIMINADOS VINCULADOS ENTRE SÍ PERMITE HACER IDENTIFICABLE A SU TITULAR, SIENDO QUE ESTE TIPO DE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE LE CONCIERNE A ESTE, DEBIDO A QUE A TRAVÉS DE DICHA INFORMACIÓN SE PUEDE ACCEDER A LA PRIVACIDAD, INTIMIDAD, DIGNIDAD Y HONOR, DE SU TITULAR, INFORMACIÓN QUE LO DISTINGUE PLENAMENTE DEL RESTO DE LOS HABITANTES Y SU PUBLICIDAD PODRÍA CAUSAR UN SERIO PERJUICIO EN LA VIDA FAMILIAR, ÍNTIMA, PRIVADA Y AFECTIVA DE LA PERSONA, ASÍ COMO SUS DIFERENTES CÍRCULOS SOCIALES. ADEMÁS, LA DIVULGACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN NO ES REQUISITO PARA ACREDITAR NINGÚN SUPUESTO E INTERÉS GENERAL PARA DIFUNDIRLO, SINO POR EL CONTRARIO SU DIFUSIÓN PODRÍA CAUSAR AFECTACIÓN DIRECTA EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA, MORAL, PATRIMONIAL Y/O FAMILIAR.

Eliminado 1. Campo alfanumérico que establece el folio de la credencial de elector del Representante Legal. Artículos 114, 117, 118, 120 fracciones I y III, 123, 125, 127, 129 fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de San Luis Potosí; y ordinales Segundo fracciones XIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, Décimo Octavo fracción II, Décimo Noveno fracción II y Vigésimo Cuarto fracciones II y III de los Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia-DOF 04052016.